

«Mercancías», de don Juan Zamora Ros.
 «Matemáticas y nociones de Cálculo Comercial», de don Félix Correa Peró
 «Matemática Comercial», de don Félix Correa Peró.
 «Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial», de don José López Urquía.
 «Matemáticas comerciales», de don José López Urquía.
 «Análisis matemático 1.º», de don José López Urquía.
 «Análisis matemático 2.º», de don José López Urquía.
 «Matemática financiera con nociones de Cálculo Actuarial», de don José López Urquía.
 «Elementos de Contabilidad y Teneduría de libros», de don Antonio Goxens.
 «Teoría y técnica de la Contabilidad general», de don Antonio Goxens.
 «Técnica de promoción, dirección y gestión de Empresas», de don Antonio Goxens.
 «Contabilidad aplicada a Empresas (aspectos subjetivos)», de don Antonio Goxens.
 «Contabilidad aplicada a Empresas (aspectos objetivos)», de don Antonio Goxens.
 «Compendio taquigráfico», de doña Carmen Rodríguez Jiménez.
 «Taquigrafía martiniana», de don León Sanz Lodre.
 «Tratado teórico-práctico de Mecanografía», de don León Sanz Lodre.
 «Taquigrafía (sistema Martí)», de don Felipe Gómez.
 «Gammas taquigráficas», de don Felipe Gómez.
 «Pautas estenográficas», de don Felipe Gómez.
 «Mecanografía I (escritura al tacto)», de don Felipe Gómez.
 «Mecanografía II (práctica mecanográfica)», de don Felipe Gómez.
 Para las enseñanzas de Auxiliares mercantiles:
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º», de don Juan Bartolomé Palacios.
 «Curso práctico de oficinas, libro 2.º», de J. B. Palacios, Orozco y Orozco.
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º (ejercicios resueltos)», de don Juan Bartolomé Palacios.
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º (cuaderno-carpeta)», de Editorial Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 3 de julio de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se hace público no haber lugar a la concesión del premio del concurso del primer centenario.

Esta Real Academia ha examinado la única Memoria presentada con el lema «Tierras de campo» —acerca del tema «El actual desarrollo industrial y la estructura agraria en España»— al concurso de su primer centenario («Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del 12 de agosto de 1966), y ha acordado en Junta de ayer que no ha lugar a la concesión de recompensa alguna.

Lo que se hace público, por acuerdo de la Academia, para general conocimiento
 Madrid, 28 de junio de 1967.—El Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta.—3.720-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de junio de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oñate», situado en la zona de reserva del Estado de la zona I (Península).

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona de reserva del Estado de la zona I (Península), denominado «Oñate», por el que se solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oñate», en la zona de reserva del Estado, la primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 12 de noviembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958; Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959; Orden ministerial de 12 de agosto de 1960, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 1º 11' de longitud Este con el paralelo 43º 04' de latitud Norte; desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43º 04' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 30' E. (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1º 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 55' N. (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 55' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 20' E. (3); desde este punto en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 20' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 57' N. (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 57' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 17' E. (5); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1º 17' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 58' N. (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 58' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 16' E. (7); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 16' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 59' N. (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 59' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 14' E. (9); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 14' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 00' N. (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 00' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 13' E. (11); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 13' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 02' N. (12); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 02' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 12' E. (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 12' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 03' N. (14); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 03' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 11' E. (15), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 04' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Oñate», que comprende una superficie de 33.613 hectáreas.

Segunda.—La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 201.678 pesetas debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 510.178,05 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia del permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si la titular no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959. En el caso de que, sin cubrir el mínimo propuesto, la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La titular deberá presentar la garantía bancaria correspondiente por un importe de 403.356 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera, cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso revierte al Estado en calidad de reserva y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42º 55' de latitud Norte con el meridiano 1º 10' de longitud Este; desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 10' E. hasta su intersección con el paralelo 43º